

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Y

**CENTRO INTERECLESIAL DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS Y
SOCIALES (CIEETS)**

**EN EL MARCO DEL PROYECTO:
DIPECHO XXII "AUMENTANDO LA RESILIENCIA DE
DESTINOS TURÍSTICOS VULNERABLES A DESASTRES
NATURALES EN CENTROAMÉRICA A TRAVÉS DE
ALIANZAS PÚBLICAS-PRIVADAS EN LA GESTIÓN DE
RIESGOS A DESASTRES, CON REFERENCIA: GRANT
AGREEMENT No. ECHO/-AM/BUD/2018/91011**

Managua, junio 2019



CONSIDERANDO QUE:



La Constitución Política de Nicaragua en su Título VII, relativo a la Educación y Cultura, Capítulo Único, Artículo 116 establece que "La Educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y desarrollo del individuo y la sociedad". El artículo 117 por su parte reza lo siguiente: "La educación es el proceso único, democrático, creativo y participativo, que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica. Se fundamenta en nuestros valores nacionales, en el conocimiento de nuestra historia, de la realidad, de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y la técnica; cultiva los valores propios del nuevo nicaragüense, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Constitución, cuyo estudio deberá ser promovido". Y demás artículos relacionados con la materia.

II

La misión de la "UNI", es una Institución de Educación Superior, estatal con Autonomía Docente o Académica, Orgánica, Administrativa y financiera o económica, dedicada a la formación integral de profesionales en ingeniería y arquitectura, la investigación y la extensión, manteniendo el liderazgo en excelencia académica con apego a las Normas éticas, humanísticas y ambientales, contribuyendo así a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y de la Región.

III

La UNI como universidad que goza de autonomía operacional, está comprometida con el desarrollo de capacidades y talento humano para la vinculación Universidad – Sociedades, tendientes a fortalecer experiencias y conocimientos que permitan elevar la calidad de la educación superior en beneficio del pueblo nicaragüense.





PORTANTO:

El CIEETS y la UNI, unen sus esfuerzos y acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN para el: "PROYECTO AUMENTANDO LA RESILIENCIA DE DESTINOS TURÍSTICOS VULNERABLES A DESASTRES NATURALES EN CENTROAMÉRICA A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICAS-PRIVADAS EN LA GESTIÓN DE RIESGOS A DESASTRES".

El presente Convenio Específico se registró bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene como objetivo establecer un mecanismo de colaboración entre CIEETS y la UNI, para establecer alianzas para realizar actividades de evaluación, adaptación de metodologías y capacitaciones sobre prácticas de construcción sismo – resistente.

Los objetivos específicos de este convenio abarcan el desarrollo de actividades de asistencia técnica, para:

- R1. A3 Aplicación piloto de las metodologías y herramientas en destinos turísticos prioritarios.
- R2.A2 Adaptación y validación y difusión de materiales de capacitación sobre prácticas de construcción sismo-resistente.
- R2. A3 Capacitación sobre prácticas de construcción sismo-resistente.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRODUCTOS ESPERADOS

R1. A3 Aplicación piloto de las metodologías y herramientas en destinos turísticos prioritarios.
Resultado 1: Una Metodología para la determinación de La Vulnerabilidad Estructural, No estructural y Funcional ante sismos y tsunamis a viviendas.

Resultado 2: Participar en 1 Taller nacional y 2 territoriales de devolución de presentación y retroalimentación de la metodología.





CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

(UNI)

1. Desarrollar con calidad las acciones contenidas en el presente Convenio, de acuerdo a los Términos de Referencia facilitados por la coordinación. Ver Propuesta técnica metodológica.

2. Garantizar el personal calificado para el buen desarrollo de las acciones, así como de los medios necesarios que aseguren resultados positivos. Como parte de la contribución de la Universidad, se dispondrá de personal para la coordinación general y administrativa de las actividades descritas en este convenio.

3. Garantizar la transferencia de conocimientos al público meta seleccionado a través de capacitaciones.
4. Cada uno de los productos a desarrollar serán consensuados y avalados con los técnicos designados por CIEETS y la coordinación del proyecto para el seguimiento de este convenio.

5. Garantizar la participación de docentes y estudiantes para el desarrollo de otros productos que se realizarán a través del proyecto.
6. Entregar informe técnico final de los productos realizados.

CLAUSULA SEXTA: APOORTE DEL CONVENIO.-

La inversión total de esta iniciativa es de \$21,968.33 dólares desglosados de la siguiente forma (Ver anexo 1):

- a) El aporte de la UNI será U\$7,768.41 dólares, que corresponde al tiempo de dedicación del personal de la Dirección de extensión designado para el seguimiento del convenio y acompañamiento técnico al convenio, el cual será cubierto con Aporte Estatal.

- b) El aporte del CIEETS será de U\$14,199.92 (Catorce mil Ciento Noventa y Nueve Dólares con 22/100), Fondos Financiados por el Proyecto: DIPECHO XII "AUMENTANDO LA

RESILIENCIA DE DESTINOS TURÍSTICOS VULNERABLES A DESASTRES NATURALES

EN CENTROAMÉRICA A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICAS-PRIVADAS EN LA GESTIÓN

DE RIESGOS A DESASTRES" CON REFERENCIA: GRANT AGREEMENT NO. ECHO/-

AM/BUD/2018/91004





Quienes se mantendrán en constante comunicación para valorar el progreso del proyecto y sostendrán reuniones de coordinación cuando alguna de las partes así lo requiera.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El CIEETS y la UNI se comprometen a utilizar la información suministrada por ambas partes, única y exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio. No se entregará información a terceros o a los medios de comunicación, sin el consentimiento de ambas partes. Ningún miembro del personal de LAS PARTES podrá utilizar el presente Convenio para influir en alguna decisión o para obtener alguna ventaja ante un tercero.

CLAUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

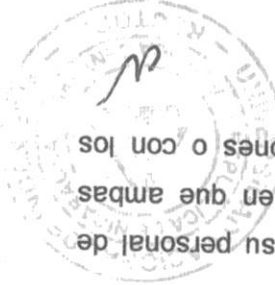
Cualquier notificación, certificación, solicitud, informe, documento o cualquier otra comunicación requerida, permitida o sometida por cualquiera de las partes, de conformidad con este Convenio, deberá realizarse por escrito y se considerará como debidamente recibida (i) al entregarla personalmente a quien va dirigida, (ii) cuando sea enviada por facsímil o por correo electrónico y se tenga la confirmación de ello, (iii) tras la confirmación de entrega, en caso de ser enviada por servicio de mensajería, a la dirección indicada a continuación, o a otra dirección que el correspondiente destinatario pudiera designar.

Las partes dejan señalada la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, sea esta judicial o extrajudicial, así como cualquier comunicación o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada en las direcciones. Por parte de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), Managua, Nicaragua Avenida Universitaria y Centro Interdisciplinario de Estudios Tecnológicos y Sociales (CIEETS), Colonial Los Robles, de plaza el Sol 1 C al sur 1/2 C al este, Managua, Nicaragua.

El presente se registrará por el domicilio de Managua y la legislación Común Nicaragüense.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los





debiendo emitir su laudo en un plazo no mayor de 15 días a partir de su designación, el idioma será el castellano, la sede del arbitraje será en la ciudad de Managua.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: BUENA FE

Cada parte observara las reglas de la buena fe en relación con la otra parte y garantiza que en sus tratos no llevará a cabo, por acción u omisión, cualesquiera actos que puedan perjudicar o reducir los derechos, bienes o intereses eventuales de la otra parte. Las partes cooperaran en la máxima medida para asistirse mutuamente en beneficio de ambas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, en dos ejemplares originales, en el idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, lo firman en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 12 días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



Rector

Universidad Nacional de Ingeniería UNI

Néstor Gallo Zeledón

Representante Legal

CIEETS

Mercedes Gerardo Hernández Laguna

